



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022
Proceso Ejecutivo N° 2022-01003

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NELSON SALVADOR MOLINA CASTELBLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 379561121982346 – 207419337438

Obligación 379561121982346

1. Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$20.668.612) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.461.652), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$188.880), por concepto de OTROS.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré No. 379561121982346 – 207419337438

Obligación 207419337438

5. Por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL VEINTIDOS PESOS CON 37/100 (\$16.471.022,37) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

6. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CON 08/100 (\$1.357.795,08), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON 79/100 (\$220.801,79), por concepto de OTROS.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré No. 4144890008323449 – 4824840011620007

Obligación 4144890008323449

9. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$55.878.666) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

10. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.444.645), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

11. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$169.600), por concepto de OTROS.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré No. 4144890008323449 – 4824840011620007

Obligación 4824840011620007

13. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$25.930.867) por concepto del capital contenido en el pagaré enunciado.

14. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.666.985), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

15. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$170.890), por concepto de OTROS.

16. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 13. que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
88 hoy 15 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario